

GGI-DT-OF-00329-2024  
Barranquilla, 08 de octubre de 2024

**Señores**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
Gustavo Alberto Herrera Ávila  
Apoderado Especial  
Email: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Asunto:** Correo Electrónico del 23/09/2024  
Indebida Notificación de Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024.  
Silencio Administrativo Positivo

En atención a su solicitud de declaratoria de la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo por indebida notificación de la Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024 (*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración*), donde manifiesta:

- Que la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a través de Radicado No. EXT-QUILLA-23-124105 del 28 de julio de 2023, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción por No Informar No. GGI-FI-RN-50040-23 del 21 de junio de 2023, el cual fue admitido mediante Auto No GGI-DT-AU-247 del 02/08/2023.
- Que tuvo conocimiento de dicho acto administrativo el 2 de septiembre de 2024, cuando se notificó personalmente sobre el mandamiento ejecutivo de pago derivado de esta actuación administrativa.

Este despacho frente a la presente solicitud, se permite hacer las siguientes connotaciones:

***Termino para resolver el Recurso de Reconsideración***

***"Decreto 119 de 2019- Art. 355. Término para resolver los recursos. La Administración Tributaria Distrital tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.***

***Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba".***

### ***Silencio Administrativo Positivo***

El silencio administrativo positivo está contemplado en los artículos 83 y 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA y opera en los casos expresamente previstos en esas disposiciones. Esta figura en materia tributaria está prevista en el artículo 355 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto 0119 de 2019) líneas antes transcrito y en el artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional al cual están remitidas las entidades territoriales en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Al efecto, dispone el citado artículo: "**Artículo 734. Silencio administrativo.** Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará".

Conforme con la norma trascrita puede colegirse que el silencio administrativo positivo tiene como presupuestos en el Distrito de Barranquilla, los siguientes:

- Que se haya interpuesto el recurso de reconsideración en contra de un acto proferido por la administración.
- Que el recurso de reconsideración presentado no haya sido resuelto dentro del plazo señalado en el 355 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto 0119 de 2019) y en el artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional, esto es dentro del año siguiente a su interposición en debida forma.

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Para el caso concreto, encontramos que el día 28 de Julio de 2023, el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, radicó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sanción por No Informar No. GGI-FI-RN-50040-23 del 21 de junio de 2023; por lo que el plazo para resolver de fondo el recurso interpuesto vencía el día 28 de Julio de 2024.

Una vez analizado el expediente y lo expresado en su memorial frente a la indebida notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de Reconsideración se pudo evidenciar lo siguiente:

Esta administración tributaria mediante Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024 del 04 de Junio de 2024, resolvió el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Sanción por No Informar No. GGI-FI-RN-50040-23 del 21 de junio de 2023, por el contribuyente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de apoderado Especial, Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado conforme a lo dispuesto en Estatuto Tributario Distrital, compilado y reenumerado por el Decreto 119 de 2019 en los artículos 227 y 229, los cuales citan:

**"ARTÍCULO 227. Notificaciones.** Para la notificación de los actos de la Administración Tributaria Distrital serán aplicables los Artículos 565, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 229. Dirección procesal.** Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección".

En este orden de ideas, el artículo 227 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto 0119 de 2019) establece la notificación de los actos de esta Administración Tributaria, y este a su vez hace una remisión expresa al artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, veamos:

**"Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

**Nota 1.** Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

\* **-Adicionado-** El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo...".

Conforme a la normatividad anteriormente transcrita, las providencias que deciden recursos se notifican personalmente o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación

Este despacho dando aplicación a lo previsto en el Artículo 227 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto 0119 de 2019), el cual remite expresamente al Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, surtió el envío de la citación con número de oficio GGI-DT-OF-64-2024, con el fin de notificar personalmente al recurrente de la Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024 del 04 de Junio de 2024 (Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración), con la debida introducción al correo certificado en fecha 07/06/2024.



80 CER10208

Que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472, certificó la exitosa entrega del Oficio de citación No. GGI-DT-OF-64-2024, en la dirección informada por usted en el recurso impetrado, es decir en la "Calle 100 No. 9A – 45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C.", según consta en la Guía No. RA480519084CO, tal como se puede observar:

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. S.A.S. 472

Nombre Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - DISTRITO

Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8

Referencia: OFICIO No. GGI-DT-OF-64-2024

Nombre Razón Social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - APODERADO ESPECIAL JUSTIANO ALBERTO HERRERA AVILA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Dirección: CALLE 100 No. 9A - 45 PISO 12

Fecha de entrega: 17 JUN 2024

RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACION DE DAPLICA ACEPTACION

Alberto E Zabalaza M. 17 JUN 24 DC-78-124.892

**\*Trazabilidad 472**

Eventos del Envío:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/06/2024 6:43:18 p. m.	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
7/06/2024 10:03:33 p. m.	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
15/06/2024 3:59:51 a. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/06/2024 6:07:08 a. m.	CD.CHAPINERO	En proceso	
17/06/2024 2:55:26 p. m.	CD.CHAPINERO	Entregado	
17/06/2024 4:24:32 p. m.	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

Transcurrido el término para surtir la notificación personal y ante la no comparecencia del contribuyente a este despacho, se llevó a cabo la notificación por Edicto, el cual se fijó el 25 de Junio de 2024, en un lugar visible de la Gerencia De Gestión Ingresos por el término de diez (10) días con inserción de la parte Resolutiva de la Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024 del 04 de Junio de 2024 y desfijado el día 09 de Julio de 2024, tal cual como se puede observar a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO

EDICTO

LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER

En atención a lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto Tributario Distrital, actualizado compilado y reenumerado por el Decreto 0119 de 2019 el cual hace remisión expresa al artículo 565 del E.T.N, ante la imposibilidad de notificar personalmente al Representante Legal del contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificado con Nit. No. 880.524.854, se fijará edicto en un lugar visible de la Secretaría De Hacienda - Gerencia De Gestión Ingresos Distritales por el término de diez (10) días, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación, con inserción de la parte Decisiva de la Resolución GGI-DT-RS-90-2024 del 04 de junio del 2024,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Sanción por No Informar No. GGI-FI-RN-80040-23 del 21 de junio de 2023, periodo gravable 2019 (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13 Anual), emitida al contribuyente del Impuesto de Industria y comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificado con Nit. No. 880.524.854, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificado con Nit. No. 880.524.854 y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 227 del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla reenumerado por el Decreto 0119 de 2019 y el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, en la Calle 100 No. 8A-45, piso 12 en la ciudad de Bogotá Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Quedando agotado el procedimiento en sede administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** Copia del expediente al Grupo de Recaudo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO -  
**ANTONIO VARGAS REYES**  
Asesor de Gestión de Ingresos  
Secretaría de Hacienda Distrital

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Gerencia por un término de diez (10) días.

Hoy, 25 JUN 2024 A las 7:00 AM

**ANTONIO VARGAS REYES**  
Asesor de Gestión de Ingresos  
Secretaría de Hacienda Distrital

Destijado hoy, 09 JUL 2024 A las 5:00 PM

**ANTONIO VARGAS REYES**  
Asesor de Gestión de Ingresos  
Secretaría de Hacienda Distrital

Proyecto: W.S.O

De lo arriba consignado se puede establecer que la notificación de la Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024 del 04 de Junio de 2024, por la cual se resolvió el Recurso de reconsideración interpuesto por usted, se efectuó en debida forma según lo preceptuado en el Artículo 227 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto 0119 de 2019) y en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional; por lo que no le asiste la razón al peticionario al afirmar que esta Administración Tributaria incurrió en una indebida notificación y por lo tanto no es posible acceder su solicitud de declaratoria de silencio administrativo positivo.

Por otro lado, y en aras de dar una respuesta de fondo a los motivos de inconformidad y a las peticiones formuladas por usted, es preciso indicarle que las peticiones realizadas referentes al Mandamiento de Pago No. GGI-COM 2024001567 del 16/05/2024, fueron remitidas al grupo de Cobro de la Gerencia de Gestión de Ingresos, quienes darán respuesta dentro de los términos establecidos por las leyes aplicables.

**En virtud de lo anterior, se concluye:**

Que en el caso sub examine, está comprobado que el recurso de reconsideración impetrado por el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se resolvió dentro de los términos legales mediante Resolución No. GGI-DT-RS-90-2024 del 04 de Junio de 2024, notificada en debida forma (EDICTO) el día 09 de Julio de 2024, con antelación al plazo con que la administración contaba para resolverlo, es decir el día 28 de Julio de 2024, por lo que es claro para este despacho que no se configuró Silencio Administrativo Positivo, como se ilustra a continuación:

FECHA DE RADICACIÓN DE RECURSO RECONSIDERACION	FECHA LIMITE PARA RESOLVER RECURSO DE RECONSIDERACION	FECHA DE ENVIO CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL	FECHA EN QUE SE NOTIFICO POR EDICTO EL ACTO QUE RESOLVIÓ RECURSO DE RECONSIDERACION
28/07/2023	28/07/2024	07/06/2024	09/07/2024

El reconocimiento del silencio administrativo positivo está condicionado a que la administración no resuelva el recurso dentro del año siguiente a su interposición, en el caso particular, la resolución del recurso fue eficaz y por lo tanto, interrumpió el término que corre a favor del contribuyente para que se configure el silencio administrativo positivo ya que fue notificado en estricto acatamiento de las reglas de notificación especialmente previstas en materia tributaria.

Con un atento saludo,

**ANTONIO VARGAS REYES  
ASESOR DEL DESPACHO  
DISCUSIÓN TRIBUTARIA**

Proyectó: W.S.O